

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8303

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 7 y 8 de Marzo)

Núms. 744 y 754

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 5 del actual en el vapor *Bellver* procedente de Alicante.

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Harina | 10.000 Kgs. |
| Salvado | 16.600 » |
| Cebada | 9.920 » |
| Avena | 6.090 » |
| Aceite | 2.300 » |
| Bacalao | 100 » |
| Pulpa | 3.120 » |
| Aubias | 1.000 » |
| Lentejas y garbanzos | 200 » |
| Hortalizas | 6.015 » |

Llegadas el mismo día en el vapor *Bellver* procedente de Alicante.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| Harina | 10.000 Kgs. |
| Aceite de oliva | 2.300 » |
| Legumbres | 1.200 » |
| Cebada | 9.920 » |
| Avena | 6.090 » |
| Salvado | 16.600 » |
| Sardinias y bacalao | 100 » |

Llegadas el día 6 del mismo en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

| | |
|-------------------------------|--------------|
| Harina | 128.500 Kgs. |
| Aceite | 23.200 » |
| Azúcar | 6.660 » |
| Café | 5.776 » |
| Bacalao y sardinias | 4.862 » |
| Salvado | 29.000 » |

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor *Jaime II* procedente de Valencia.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Harina | 4.000 Kgs. |
| Trigo | 30.000 » |
| Arroz | 7.725 » |
| Habas | 17.440 » |
| Bacalao y sardinias | 2.720 » |
| Cebada | 6.400 » |
| Salvado | 4.750 » |

Llegadas el día 8 del mismo en el vapor *Bellver* procedente de Barcelona.

| | |
|---------------------|-------------|
| Harina | 30.000 Kgs. |
| Café | 663 » |
| Garbanzos | 100 » |

Palma 10 de Marzo de 1920

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Nación española tiene la inmensa fortuna de contar entre sus hijos a Miguel de Cervantes Saavedra, genio culminante de nuestra raza y autor del libro más inmortal y excelso que vieron los siglos. «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha» es biblia profana de la edad, Moderna, arsenal copiosísimo que atesora sentencias, observaciones y verdades donde el hombre de saber halla siempre la expresión adecuada cuanto signifique postulados amplios y generales; el que tiene mediana cultura, vastos horizontes de conocimientos que aún no posee; el que sólo adquirió las elementales nociones de la instrucción primaria, frases y razonamientos que presentan claras a su inteligencia las normas vulgares y corrientes de la vida cotidiana, y todos en general, el exuberante y riquísimo esmero de nuestro español idioma; pues de este libro sin par puede decirse, mejor que de ningún otro, que tiene tantos diamantes como gicaciones.

Pero con ser el «Quijote» todo esto y mucho más todavía, justo, aunque doloroso, es confesar que aún no ha saboreado su lectura la mayor parte de los españoles. Constituye, por tanto, una sagrada obligación procurar, por cuantos medios estén a nuestro alcance, que este incorporable libro, por el cual España no tiene hoy en el mundo sino admiradores, se divulgue hasta el punto de lograrse que cuantos habiten en territorio español se familiaricen con tan insuperable joya de la literatura nacional. Es sin duda, por todo extremo lamentable que esta obra, traducida hasta hoy a más de treinta idiomas, entre ellos el hebreo, el chino y el japonés, y de la cual se han estampado cerca de ochocientas ediciones, pasando de doscientas las españolas, permanezca desconocida en España por la mayoría de sus pobladores.

Para remediar este mal no hay mejor recurso que establecer como obligatoria en las Escuelas nacionales la lectura diaria de un trozo del «Quijote», a fin de que los niños practicando la repetidamente, sientan un estímulo, sin duda poderoso, por la virtualidad misma de las galas y donaires cervantinos, que les aficionen a repasar una y cien veces durante el resto de su vida las páginas del libro más educativo y agradable que ha producido el ingenio humano.

Al dar cima a esta indispensable empresa pedagógica, quedará también cumplida una obra de justicia, ya que no puede menos de serlo el dedicar todos los días en las Escuelas primarias, templos donde se recibe el bautismo

cultural, un tributo de respeto y gratitud al varón preclaro que más alto ha puesto el nombre de su patria, albrando un monumento literario que es pasmo de todo el mundo y que en todos los tiempos, cualquiera que sean las contingencias del porvenir, irá unido al glorioso nombre de España.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 6 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Natalio Rivas

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara obligatoria la lectura de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», de Miguel de Cervantes Saavedra, en todas las Escuelas nacionales establecidas en territorio español.

Artículo segundo. A dicha lectura se dedicará cada día laborable, el primer cuarto de hora de clase, terminado el cual, el Maestro explicará a los alumnos, con brevedad y en términos apropiados para su inteligencia, la significación e importancia del pasaje o pasajes leídos.

Artículo tercero. A fin de dotar a las Escuelas nacionales del material necesario para dar cumplimiento a lo antedicho, se publicará una numerosa edición abreviada del «Quijote», cuya preparación estará a cargo, conjuntamente del Director de la Biblioteca Nacional, un Académico que de su seno designe la Real Academia Española y el Catedrático de Lengua y Literatura española de la Universidad Central.

Artículo cuarto. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dará las órdenes oportunas para todo lo concerniente a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Natalio Rivas

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la renovación de los contratos celebrados por el Estado en los servicios de Comunicaciones marítimas de Baleares, Canarias y África comprendido en el cuadro C., anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909,

S. M. e. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en el Ministerio de Fomento una Comisión que presidirá el Ministro del Ramo y de

la cual serán Vocales los Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Obras públicas; el Director general de Correos y Telégrafos, el Director general de Navegación y Pesca Marítima, un General o Jefe de la Armada designado por el Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, un General o Jefe del Ejército designado por el Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra, un Vocal del Consejo Superior de Fomento designado por su Presidente, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado y el Jefe de la Sección de Comunicaciones Marítimas, que actuará como Secretario de la Junta.

2.º Formarán también parte de dicha Comisión como Auxiliares de la misma el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; los Asesores técnicos de la Dirección de Comercio correspondiente a las Secciones de Comunicaciones Marítimas y Comercio, y el Jefe del Negociado de Puertos.

3.º Que dicha Comisión redactará y propondrá al Ministro de Fomento los proyectos de pliegos de condiciones para la contratación, mediante concurso, de los expresados servicios; y

4.º Que la Comisión comunicará sus propuestas antes del 1.º de Mayo del corriente año.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 1.º de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 197

Imo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité de Tráfico Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que los fletes en la línea de la Argentina no han sufrido disminución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes de Marzo, y requisados para este servicio, continúe en vigor el flete de 150 pesetas por tonelada, que ha reinado en meses anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

(Gaceta 7 de Marzo)

Núm. 742
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 23 de la Ley provincial para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 1.260 pesetas cuya partida unida a la de 400 pesetas que se calcula quedarán de existencia a fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1.660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1920-1921. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste a continuación señalando al efecto el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 11 de Marzo de 1920.—El Presidente, Pedro Llobrera.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|---------------------------|----------|
| Mahón (mitad del reparto) | 630 00 |
| Ciudadela | 237 23 |
| Alayor | 163 15 |
| Mercadal | 104 97 |
| Ferrerías | 51 48 |
| San Luis | 42 58 |
| Villacarlos | 30 64 |
| Total | 1.260 00 |

Núm. 721
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes
Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1919-1920

Anuncio.—Quinta subasta abierta de piedra.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de 100 metros cúbicos de piedra del monte «Comuna de Calmarí» de Selva, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la expresada Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que quede abierta quinta subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía de la referida villa, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta fin de Agosto próximo, bajo el tipo de tasación de 8 pesetas, o sea, el 40 por 100 del tipo primitivo.

Las condiciones que regirán la subasta y el aprovechamiento, son las publicadas e indicadas en el anuncio de la primera y segunda, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8239 de 14 de Octubre último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta, el Alcalde y la Guardia civil de Selva, para su cumplimiento en la parte que les corresponde, a cuyo fin el primero dará conocimiento a esta última el mismo día que se presente posturante, de quien es éste y cantidad ofrecida.

Palma a 10 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 741
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia

El martes, 16 del actual, a la hora once, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, segunda subasta para contratar el servicio de suministro de pan y rancho para los detenidos, presos y penados, pobres, en el Depósito municipal y en la Pri-

sión de partido de esta ciudad, durante los años naturales 1920, y 1921, con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera licitación, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8.254 (suplemento) correspondiente al día 18 de Noviembre próximo pasado, siendo el precio-tipo regulador veinte céntimos la ración de pan (el de la anterior) y cuarenta y dos céntimos la ración de rancho, en vez de cuarenta que se fijó en la primera subasta.

Palma 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 681

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ordenanza que ha de servir de base para la imposición y cobranza del Repartimiento General de Utilidades en su parte Personal para cubrir el Cupo de Consumos del Tesoro y sus recargos, a excepción de las carnes y pescados; y Real para cubrir el déficit del Presupuesto, en el próximo año económico de 1920-21, formada a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Circular de 10 Octubre del mismo año, y aprobada por la Junta Municipal de Asociados en sesión del día de ayer.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sugetas a contribuir, con arreglo a los artículos 26, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día 1.º de Abril de este año tanto si deben ser gravadas por la parte Personal como por la parte Real del Reparto, o ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes desde que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

(a) No existiendo en este término municipal el avance catastral, arregladamente a lo que dispone el art. 46 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posea por sus rentas o productos así como de todos los demás derechos reales y toda clase de bienes de que según los epígrafes de los artículos 32 y 38 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene al art. 64; especificando los términos municipales en que se obtengan las respectivas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer estas manifestaciones o su inexactitud será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a un requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(b) Las declaraciones, deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Real las que detalla el art. 38; y las de la Parte Personal las que especifica el art. 32.

Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como represen-

tante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

(d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido estará obligada a presentar a la Junta General del repartimiento cuando así se acuerde, o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La emisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada con el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término municipal se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno a la labor pesetas 50 00 a la cría 50 00.

Cabeza de ganado caballar, a la labor pesetas 60 00 a la cría 60 00.

Cabeza de ganado mular, a la labor pesetas 60 a la cría 00 00.

Cabeza de ganado asnal, a la labor pesetas 30 00 a la cría 30 00.

Cabeza de ganado lanar, a la labor pesetas 00 00 a la cría 6 00.

Cabeza de ganado cabrío, a la labor pesetas 00 00 a la cría 7 00.

Cabeza de ganado cerdo, a la labor pesetas 00 00 a la cría 25.

Art.º 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente.

Ramos de Albañilería, Ferrería, Carpintería y de otras construcciones.

Maestros, pesetas 5 00. Oficiales, pesetas 3 50. Peones pesetas 3 00.

Obreros del ramo industrial, 4 00. Idem del campo 3 50.

Número de días de trabajo: Ramos de construcción e industrial 390 días.

Idem del campo 270 días.

Artículo 7.º La Junta está facultada a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal, para acudir a la fijación de aquellas a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sugetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará a saber:

Automóviles pesetas 20 00 de renta por cada asiento del mismo.

Carruajes de lujo 30 00 pesetas por idem idem.

Por cada caballo de silla pesetas 10 de renta.

3.ª Por cada criado menor de 60 años se imputará una renta de pesetas 600 00.

Artículo 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultar por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del Reparto durante el ejercicio se estima en un 3 por 100 de la suma de cuotas de cada reparto.

Artículo 10. Se recargan los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. Art.º 26 Letra G.

Artículo 11. La cobranza de los Repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento señale del segundo mes, incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento determinará la forma en que haya de verificarse la recaudación.

Artículo 12. En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Artículo 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren estarán obligados a entregar o hacer pasar a los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados, de las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenadas.

También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren. Art.º 103.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes.

Alayor a dos de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Sintés.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 708

ALCALDIA DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido a esta Alcaldía los Sres. Pizá Hermanos, de esta ciudad en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de $\frac{1}{2}$ H. P. en la casa n.º 9 de la calle de Fivaller de esta ciudad para destinarlo a la industria de platería, se anuncia al público a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el expediente de referencia permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 2 Marzo de 1920.—El Alcalde, El Conde de Torre-Saura.

Núm. 709

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

CECULAS PERSONALES.—Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto sobre cédulas personales para el ejercicio de 1920 a 21, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ciudadela 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, El Conde de Torre-Saura.

Núm. 705

ALCALDIA DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1920 21, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.

ALCALDIA DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 y un trimestre de 1919, con los documentos que las justifican previa censura del Señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta corporación, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Costitx 4 Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Arrom.

ALCALDIA DE FORMENTERA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1920 a 1921, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1920 a 1921, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa para el año 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 6 de Marzo de 1920. El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

AYUNTAMIENTO de VILAFRANCA DE BONAÑY

Formados los repartimientos de la Contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920 a 21, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca de Bonañy 6 de Marzo de 1920. El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1920 a 21 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año económico de 1920 a 21, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

ALCALDIA DE BINISALEM

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 21 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes,

Binisalem a 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de un Adjunto para el Tribunal Municipal de Villacarlos que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en las reglas 3.^a y 4.^a del artículo 11 de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

D. José Vinent Carreras. Palma 10 de Marzo de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Díez de la Lastra.

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Baleares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Terrasa Llitas, de dies y seis años de edad, hijo de Miguel y de Antonia, natural y vecino de esta Ciudad, calle de Nufio Sans número cuarenta y siete, soltero, dependiente de comercio, y en la actualidad de ignorado paradero, penado en causa sobre hurto de pares de calzado del Bazar de la calle del Sindicato, para dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa.

Por tanto, se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal,

Dada en Palma de Mallorca a seis de Marzo de mil novecientos veinte. Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito actuario, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca a dos de Marzo de mil novecientos veinte.—El Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma visto el juicio declarativo de menor cuantía, tercera de dominio deducida en el juicio ejecutivo instado por Don Martin Bauzá y Gastesi contra los Sres. Caballier y Adrover promovido por Don Guillermo Marqués y Coll, empleado y Don Bartolomé Terrasa y Arbós, comerciante, ambos vecinos de Sóller, representante por el procurador D. Juan Llamblas y dirigidos por el Letrado D. Bartolomé Fons, contra el ejecutante Don Martin Bauzá y Gastesi, representado por el procurador D. Rafael Clar y dirigido por el Letrado D. Miguel Roselló, y contra los ejecutados Sres. Caballier y Adrover, en constante rebeldía y representados por los extrados del Tribunal, y....—Falto: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercera suscitada por D. Guillermo Marqués y Coll y D. Bartolomé Terrasa Arbós contra D. Martin Bazá y Gastesi, D. Luis Caballé y Castillo y D. Antonio Adrover y Llompert, y en su virtud, absuelvo a éstos tres últimos de la demanda en tal sentido formulada, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta

mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Lecea.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mi doy fé.—Sebastián Gazá».

Y para que sirva de notificación a los referidos D. Luis Caballé y Castillo y D. Antonio Adrover y Llompert se expide el presente en Palma a seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Sebastián Gazá.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaria del infrascrito actuario, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de ochocientas cuarenta nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, promovido por Don Miguel Roselló y Alemany contra D.^a Bienvenida Cortés y Fuster, D. Jaime D.^a Maria, D.^a Catalina, don José y D. Juan Piña y Cortés, en cuyos autos se practicó la siguiente:

«Tasación de costas que practica el infrascrito Secretario en virtud de lo mandado en la anterior providencia.

| | Pesetas |
|---|---------------|
| Al Letrado Don Tomás Muntaner s/m. | 145'00 |
| Al infrascrito Secretario. | 108'93 |
| Al Procurador Don Rafael Clar por papel. | 17'50 |
| Al mismo por conciliación. | 12'75 |
| Al mismo por inserciones en el BOLETIN OFICIAL. | 19'90 |
| Al perito Don Bartolomé Terrades. | 15'00 |
| A los alguaciles. | 12'00 |
| Suma. | 331'08 |

Esta es la tasación que ha formado y firmo salvo error u omisión en Palma a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Sebastián Gazá».

Y habiéndose acordado en providencia de primero del actual dar vista de dicha tasación, por término de tercero día a los demandados los antedichos Cortés y Fuster y Piña y Cortés y hallándose éstos en rebeldía, se expide la presente para que les sirva de notificación. Palma seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Sebastián Gazá.

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio del referido Establecimiento durante el mes Abril próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresa se señala el día 1.^o del mismo a las doce para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.^o 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.^o de Marzo de 1920.—Venancio Recio.

Articulos que se eitan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, huevos, jabon, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pescado, pastas, patatas, pichones, pollos, queso, ternera, tocino, veas de esperma, vino comun, id. generoso; id. de Jerez, gallina y carne de vaca.

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir

para atenciones del referido servicio durante el mes de Abril próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día tres del mismo a las once para que las personas que desean interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.^o 2 sus proposiciones con muestra de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.^o de Marzo de 1920.—Venancio Recio.

Articulos que se citan

Aceite Vacuum, Grasa consistente, Botes kaol, Aceite brillante, Algodon en desperdicios y Gasolina.

D. Agustin Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Capdepera.

Hago saber: que en el expediente que me hallo insruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital pertenecientes al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifique a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

| | Pesetas |
|-------------------------|---------|
| Catalina Forteza Llull. | 1'49 |
| Francisco Verger Sans. | 0'62 |
| Bartolomé Moll Melis. | 6'19 |
| Andrés Capó Femenias. | 6'19 |

En Capdeperaa 15 de Enero de 1920.
—El Recaudador, Agustin Muñoz.

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se

expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Miguel Adover Pons. | 5'39 |
| Rosa Fuster Fuster. | 1'69 |
| Miguel Grimalt Dalmau. | 2'13 |
| Bartolomé Obrador Valens. | 1'85 |
| Baltasar Nicolau Boned. | 8'14 |
| En Felanitx a 15 de Enero de 1920. | |
| —El Recaudador, Pedro Bordoy. | |

Núm. 369

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 19 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

| | Pesetas |
|--|---------|
| Inés Amengual Roig. | 9'44 |
| Bartolomé Barceló Gayá. | 4'45 |
| Juan Mateu Pons. | 7'49 |
| Magdalena Vallespir Niell, | 2'17 |
| José Vives. | 12'65 |
| En Sineu a 24 de Enero de 1920.—El Recaudador, Antonio Vich. | |

Núm. 509

D. Juan Riutort y Riutort, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Juan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

| | Pesetas |
|---|---------|
| María Barceló Bonet. | 2'38 |
| María Barceló Bonet, | 3'71 |
| Miguel Bou Gayá. | 1'49 |
| Mateo y Francisco Camps. | 0'99 |
| Juan Salom Mayol, | 2'48 |
| En San Juan a 31 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Juan Riutort. | |

Núm. 238

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

2.º Trimestre de 1919-20

Don Antonio Balanzat Cirer, Agente Ejecutivo de la única Zosa de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente,

por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los Contribuyentes

| | Pesetas |
|------------------------|---------|
| Bartolomé Juan Ferrer | 11'14 |
| Juan Riera Torres. | 13'37 |
| Antonio Ferrer Torres. | 3'71 |
| Antonio Ferrer Torres. | 3'71 |
| Juan Tur Guasch. | 1'49 |
| María Ferrer Iern. | 1'49 |
| Juan Roig Torres. | 5'20 |
| Antonio Riera Roselló. | 2'37 |
| Antonio Olapés Clapés. | 2'97 |
| Bartolomé Clapés Mari. | 6'94 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 17 de Enero de 1920.—El Recaudador Ejecutivo, Antonio Balanzat.

Núm. 2297

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SINEU

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | 1126'04 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 2836'54 |
| CARGO. | 2462'58 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 3378'38 |
| Existencia en el trimestre que sigue. | 84'20 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | » | 15'59 | 15'59 |
| Montes. | » | » | » |
| Impuestos. | 1279'00 | 1620'40 | 2899'40 |
| Beneficencia. | 106'10 | 125'55 | 231'65 |
| Instrucción pública. | » | » | » |
| Corrección pública. | » | » | » |
| Extraordinarios. | » | 75'00 | 75'00 |
| Resultas. | 6801'25 | » | 6801'25 |
| Rec. para cubrir el déficit. | 628'64 | 500'00 | 1128'64 |
| Reintegros. | » | » | » |
| Cargo pesetas. | 8814'99 | 2336'54 | 11151'53 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento. | 955'00 | 578'40 | 1533'40 |
| Policia de Seguridad. | » | » | » |
| Policia urbana y rural. | » | 375'35 | 375'35 |
| Instrucción pública. | » | » | » |
| Beneficencia. | 938'80 | 335'75 | 1274'55 |
| Obras públicas. | 350'50 | 535'20 | 885'70 |
| Corrección pública. | » | » | » |
| Montes. | » | » | » |
| Cargas. | 4200'95 | 1535'68 | 5736'63 |
| Ob. de nueva construcción. | 1229'70 | » | 1229'70 |
| Imprevistos. | 14'00 | 18'00 | 32'00 |
| Resultas. | » | » | » |
| Data pesetas. | 7688'95 | 3378'38 | 11067'33 |

En Sineu a 15 de Octubre de 1919.—El Depositario, Mateo Barceló.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 2315

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | 1405'39 |
| Ingresos en el trimestre de cada cuenta. | 12253'00 |
| CARGO. | 18658'39 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 11291'59 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | 2366'80 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | » | 14'10 | 14'10 |
| Montes. | » | » | » |
| Impuestos. | 1087'50 | 1701'00 | 2788'50 |
| Beneficencia. | » | 494'06 | 494'06 |
| Instrucción pública. | » | » | » |
| Corrección pública. | » | » | » |
| Extraordinarios. | » | 6'50 | 13'00 |
| Resultas. | 804'00 | » | 804'00 |
| Rec. para cubrir el déficit. | » | 10037'34 | 10037'34 |
| Reintegros. | » | » | » |
| Cargo pesetas. | 1898'00 | 12253'00 | 14151'00 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento. | 273'86 | 200'39 | 474'25 |
| Policia de Seguridad. | » | » | » |
| Policia urbana y rural. | 18'75 | 220'00 | 238'75 |
| Instrucción pública. | 200'00 | 156'25 | 356'25 |
| Beneficencia. | » | 102'14 | 102'14 |
| Obras públicas. | » | » | » |
| Corrección pública. | » | » | » |
| Montes. | » | » | » |
| Cargas. | » | 10519'07 | 10519'07 |
| Ob. de nueva construcción. | » | » | » |
| Imprevistos. | » | 93'74 | 93'74 |
| Devoluciones. | » | » | » |
| Data pesetas. | 492'61 | 11291'59 | 11784'20 |

En Binisalem a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Jaime Bestard.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Salom.

Núm. 2316

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | 2948'06 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 9197'63 |
| CARGO. | 12140'61 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 9020'49 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | 8119'64 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | » | 353'72 | 353'72 |
| Montes. | » | 892'38 | 892'38 |
| Impuestos. | 180'00 | 1352'65 | 1532'65 |
| Beneficencia. | » | » | » |
| Instrucción pública. | » | » | » |
| Corrección pública. | » | » | » |
| Extraordinarios. | » | 745'61 | 745'61 |
| Resultas. | 2965'94 | » | 2965'94 |
| Rec. para cubrir el déficit. | » | 6598'80 | 6598'80 |
| Reintegros. | » | » | » |
| Cargo pesetas. | 3891'55 | 9197'55 | 13089'10 |
| PAGOS | | | |
| Gastos del Ayuntamiento. | 249'40 | 1777'38 | 2026'78 |
| Policia de Seguridad. | » | 451'75 | 451'75 |
| Policia urbana y rural. | » | 604'50 | 604'50 |
| Instrucción pública. | » | 278'21 | 278'21 |
| Beneficencia. | » | 180'25 | 180'25 |
| Obras públicas. | » | 15'33 | 15'33 |
| Corrección pública. | » | 568'31 | 568'31 |
| Montes. | » | » | » |
| Cargas. | » | 147'20 | 147'20 |
| Ob. de nueva construcción. | » | 130'60 | 130'60 |
| Imprevistos. | » | 5183'16 | 5183'16 |
| Resultas. | » | 127'75 | 240'62 |
| Resultas. | » | » | 368'37 |
| Data pesetas. | 948'49 | 9020'97 | 9969'46 |

En Santanyá a 10 de Octubre de 1919.—El Depositario, Miguel Roig.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Clar.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA